

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 15 de agosto de 2023

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ordenanza No. 009 DE 2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**”.

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación emanada por el Presidente de la Comisión de hacienda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores corporativas, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa Gubernamental en estudio tiene como objeto fijar el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2023.

La ley 4ª de 1992 determinó que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con cargos similares en el nivel nacional.

De esta manera, el ejercicio de las competencias propias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, previstas en la Constitución Política, para la fijación de la escala salarial de los empleos públicos de las entidades territoriales, estará condicionado al establecimiento por parte del Gobierno Nacional de los correspondientes límites salariales, de acuerdo con la pertenencia de los empleos a determinados niveles jerárquicos homólogos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos aplicables a las instituciones públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

La Corte Constitucional en la sentencia C-510 de julio 14 de 1999 indicó: “es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores



Asamblea Departamental del Cesar

y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

Para el año 2023, los límites máximos de la asignación básica salarial mensual para los Gobernadores y Alcaldes, fueron fijados en el Decreto 896 de junio de 2023, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades dadas por la ley 4ª de 1992.

En este orden de ideas, la Asamblea Departamental debe establecer el salario del Gobernador, teniendo como referencia la categorización del ente territorial y el decreto que para tal efecto dicta el Gobierno Nacional.

II - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- 1. La Constitución Política, Art. 300, numeral 7.** Establece que Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, **las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo**; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- 2. La Constitución Política, en su Artículo 305, numeral 7.** Establece que son Atribuciones del Gobernador. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y **fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas**. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
- 3. El Decreto 896 de junio de 2023** "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." establece en sus artículos 1, 2, 6 y 11:

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.



Asamblea Departamental del Cesar

ARTÍCULO 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842
SEGUNDA	17.514.272
TERCERA	15.069.940
CUARTA	15.069.940

(...)

ARTÍCULO 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

(...)

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos (...)

4. Que el Departamento del Cesar se encuentra para la vigencia 2023 en SEGUNDA CATEGORÍA.

III- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTICULO 1°: Fíjese el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2023, en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.514.272) M/L**, como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 896 de 2023.

ARTICULO 2°: El reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1°) de enero de 2023.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente, toda vez, que el incremento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar, es coherente con los incrementos que establece el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico, con los preceptos de la Ley 4 de 1992, y lo establecido en el Decreto No. 896 de 2023 y demás normas concordantes.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, como ponente solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez'.

MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ RAMÍREZ

Diputado Ponente